

de los Porante qualquieres escriba
 no desta ciudad o de otras Partes Puedan
 otorgar Las escrituras de censo e con-
 dicionaciones de cimalas penas y co-
 misos que las partes les pidieren.
 obligando a esta ciudad y sus pro Pios
 como por una Parte cada uno de los
 suso dgos como usufructuarios con especial
 y potestad de bienes de uso obligan-
 dose a que no lo vendieran ni enaxe-
 naran durante que el dgo censo no se
 redimiere so pena de la venta o
 enaxenacion que dello se hiziere sea
 en si ninguna e de ningun valor.
 y efecto obligandolos a mi me mo
 como tales fiadores a todos juntos
 e cada uno de por si y por el todo a que
 pagaran las pensiones del dgo censo
 a el tiempo y Plaza que se con-
 tare Puertor asuorta en la ciudadilla
 de canauaca o en otra qual quier Parte
 que se le pidiere a esta ciudad y de
 sus propios como por una Parte y de
 los suso dgos como usufructuarios como me
 vendiendolos a ellos y a sus bienes a el fuero
 y Jurisdiccion de la dga villa o de la parte

